

MODELO DE SOLICITUD EX 09

LUGARES DE PRESENTACIÓN:

- **Cédula de Inscripción o Título de viaje:** se presentará personalmente por el extranjero ante la Oficina de Extranjeros, en su defecto en la Comisaría de Policía del lugar donde tenga fijado su domicilio.

DOCUMENTACIÓN (deberán presentarse los documentos originales, que serán devueltos una vez cotejadas las copias):

En todos los supuestos se presentará solicitud de título de viaje o cédula de inscripción en modelo oficial (EX 09), original y copia

- **Solicitud de Cédula de Inscripción:**

1. Documentación que pueda constituir indicio o prueba de identidad, procedencia y nacionalidad del solicitante.
2. Acta notarial que deje constancia del requerimiento efectuado y no atendido a la misión diplomática u oficina consular correspondiente, o solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
3. Documentos, declaraciones o cualquier otro medio de prueba que acrediten la concurrencia de razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o compromisos de España que justifiquen la documentación por parte de las autoridades españolas.
4. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

- **Renovación de la Cédula de Inscripción:**

1. Cédula de Inscripción que se pretenda renovar.
2. Documentación acreditativa de que persisten las condiciones que dieron lugar a la concesión de la Cédula de Inscripción.
3. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

- **Título de viaje:**

1. Cédula de Inscripción en vigor.
2. Documentación acreditativa de las razones de índole humanitaria, interés público o compromisos adquiridos por España que se alegan para salir del territorio español.
3. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión. Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en las páginas de información de Internet de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior, y Administraciones Públicas (extranjeros.mtas.es www.mtas.es www.mir.es www.map.es)

Los extranjeros gozan en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución Española en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, y en las Leyes que regulen el ejercicio de cada uno de ellos.

Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas, encontrándose vinculados los extranjeros que se hallen en España, por la normativa vigente, de idéntica manera que los ciudadanos españoles, normativa que incluye, entre otros hechos constitutivos de delito y castigados con la correspondiente pena a determinar por la Autoridad judicial, la mutilación genital femenina.